

**CÓDIGO DE ÉTICA
PROFESIONAL DEL
CONTADOR PÚBLICO**

**CÓDIGO DE ÉTICA
PROFESIONAL DEL
CONTADOR PÚBLICO**

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO



Instituto de Contadores

Públicos Autorizados

(ICPARD)

Calle Caonabo No.188 esq. Pedro A. Lluberes

Edificio Luciano, 3er. piso Gazcue,

Santo Domingo D. N.

Teléfonos: 809-688-7080/ 809-412-7030

Apartado postal:1082

Correo: gerencia@icpard.org

Impresión:

Somos Artes Gráficas

Tel.: 809-596-8239 Fax: 809-593-2324

Correo electrónico: somos@somos.com.do

Santo Domingo, República Dominicana

Derechos reservados

Impreso en República Dominicana

Printed in Dominican Republic

**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ÉTICA PROFESIONAL
2008 - 2010**

C.P.A. Julio Abreu
Presidente

C.P.A. Ramón Perrelló
Vicepresidente

C.P.A. Hilario Pichardo
Secretario

NOMBRES DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA:

PRESIDENTE: **ANDRÉS JORGE BILLINI**

VICEPRESIDENTE: **PEDRO MATOS**

SECRETARIO GENERAL: **RAMÓN PERELLÓ**

TESORERO NACIONAL: **JOSÉ CAMPUSANO**

VOCAL NACIONAL REGIÓN NORTE: **PEDRO NARNO**

VOCAL NACIONAL REGIÓN SUR: **ENRIQUE BENZANT**

VOCAL NACIONAL REGIÓN ESTE: **EDUARDO DE LA ROSA**

DIRECTORA EJECUTIVA: **MARILUZ ARIAS E.**

ÍNDICE

Introducción	Pág. 12
Objetivo	13
Terminología y definiciones	13

POSTULADOS

Postulado I. Aplicación universal del código	18
---	----

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

Postulado II. Independencia de criterio	19
Postulado III. Calidad profesional de los trabajos	19
Postulado IV. Preparación y calidad del profesional	19
Postulado V. Responsabilidad personal	19

RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

Postulado VI. Secreto profesional	20
Postulado VII. Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral	20
Postulado VIII. Lealtad hacia el patrocinador de los servicios	20
Postulado IX. Retribución económica	20

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

Postulado X. Respeto a los colegas y a la profesión	21
Postulado XI. Dignificación de la imagen profesional con base en la calidad	21
Postulado XII. Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos	21

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES
Alcance del código..... 23

<i>Artículo 1.01</i>	<i>Artículo 1.07</i>	<i>Artículo 1.13</i>	<i>Artículo 1.19</i>
<i>Artículo 1.02</i>	<i>Artículo 1.08</i>	<i>Artículo 1.14</i>	<i>Artículo 1.20</i>
<i>Artículo 1.03</i>	<i>Artículo 1.09</i>	<i>Artículo 1.15</i>	<i>Artículo 1.21</i>
<i>Artículo 1.04</i>	<i>Artículo 1.10</i>	<i>Artículo 1.16</i>	<i>Artículo 1.22</i>
<i>Artículo 1.05</i>	<i>Artículo 1.11</i>	<i>Artículo 1.17</i>	
<i>Artículo 1.06</i>	<i>Artículo 1.12</i>	<i>Artículo 1.18</i>	

CAPÍTULO 2. DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE..... 27

<i>Artículo 2.01</i>	<i>Artículo 2.08</i>	<i>Artículo 2.15</i>	<i>Artículo 2.22</i>
<i>Artículo 2.02</i>	<i>Artículo 2.09</i>	<i>Artículo 2.16</i>	<i>Artículo 2.23</i>
<i>Artículo 2.03</i>	<i>Artículo 2.10</i>	<i>Artículo 2.17</i>	<i>Artículo 2.24</i>
<i>Artículo 2.04</i>	<i>Artículo 2.11</i>	<i>Artículo 2.18</i>	<i>Artículo 2.25</i>
<i>Artículo 2.05</i>	<i>Artículo 2.12</i>	<i>Artículo 2.19</i>	
<i>Artículo 2.06</i>	<i>Artículo 2.13</i>	<i>Artículo 2.20</i>	
<i>Artículo 2.07</i>	<i>Artículo 2.14</i>	<i>Artículo 2.21</i>	

CAPÍTULO 3. DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO..... 34

<i>Artículo 3.01</i>	<i>Artículo 3.03</i>
<i>Artículo 3.02</i>	<i>Artículo 3.04</i>

CAPÍTULO 4. DEL CONTADOR PÚBLICO COMO CONSULTOR FISCAL.....40

<i>Artículo 4.01</i>	<i>Artículo 4.03</i>
<i>Artículo 4.02</i>	<i>Artículo 4.04</i>

CAPÍTULO 5. DEL CONTADOR PÚBLICO COMO CONSUMIDOR DE NEGOCIOS.....	41
<i>Artículo 5.01</i>	<i>Artículo 5.03</i>
<i>Artículo 5.02</i>	<i>Artículo 5.04</i>
CAPÍTULO 6. DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADO.....	42
<i>Artículo 6.01</i>	<i>Artículo 6.04</i>
<i>Artículo 6.02</i>	<i>Artículo 6.05</i>
<i>Artículo 6.03</i>	<i>Artículo 6.06</i>
CAPÍTULO 7. DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA DOCENCIA.....	43
<i>Artículo 7.01</i>	<i>Artículo 7.04</i>
<i>Artículo 7.02</i>	<i>Artículo 7.05</i>
<i>Artículo 7.03</i>	<i>Artículo 7.06</i>
CAPÍTULO 8. SANCIONES.....	44
<i>Artículo 8.01</i>	<i>Artículo 8.03</i>
<i>Artículo 8.02</i>	<i>Artículo 8.04</i>
CORRELACIÓN ENTRE POSTULADOS Y ARTÍCULOS.....	45
Postulado I. Artículos: 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 2.06, 2.22, 2.24, 8.02, 8.03 y 8.04	
Postulado II. Artículos: 1.05, 2.05, 2.07, 2.09, 2.12, 2.25, 3.01, 3.02, 3.03, 6.02 y 7.06	
Postulado III. Artículos: 1.06, 1.07, 1.08, 1.12, 2.02, 2.04 y 6.02,	
Postulado IV. Artículos: 1.08, 6.05 y 7.02	
Postulado V. Artículos: 1.07, 1.09, 2.04, 2.08, 3.04 y 6.06	
Postulado VI. Artículos: 1.10 y 7.04	
Postulado VII. Artículos: 1.11, 1.12, 2.01, 2.08, 2.16, 6.01 y 7.01	
Postulado VIII. Artículos: 1.12, 1.13, 2.10, 2.11 y 6.04	
Postulado IX. Artículos: 1.14, 2.13, 2.23, 3.01 y 6.04	
Postulado X. Artículos: 1.15, 1.16, 1.17, 1.19, 2.13, 2.14, 2.17, 2.18, 2.19, 2.21, 7.03 y 7.05	
Postulado XI. Artículos: 1.18, 1.19, 1.20 y 1.22	
Postulado XII. Artículos: 6.05, 7.01, 7.02 y 7.03	
ÍNDICE ANALÍTICO (Temas postulado y artículo).....	48

GUÍAS Y EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

1. INTRODUCCIÓN.....	55
2. NOMBRAMIENTO PROFESIONAL	
<i>Aceptación del cliente.....</i>	<i>58</i>
<i>Aceptación del trabajo.....</i>	<i>58</i>
<i>Cambios en un nombramiento profesional.....</i>	<i>58</i>
<i>La importancia de los riesgos deberá evaluarse.....</i>	<i>59</i>
<i>Un contador público está atado por la confidencialidad</i>	<i>59</i>
3. CONFLICTOS DE INTERESES.....	60
4. SEGUNDAS OPINIONES.....	62
5. HONORARIOS.....	63
6. MERCADOTECNIA DE SERVICIOS PROFESIONALES.....	64
7. OBSEQUIOS E INVITACIONES.....	64
8. CUSTODIA DE ACTIVOS DE CLIENTES.....	64
9. OBJETIVIDAD - TODOS LOS SERVICIOS.....	65
10. INDEPENDENCIA	
<i>Interés financieros.....</i>	<i>66</i>
<i>Préstamos y garantías.....</i>	<i>67</i>
<i>Relaciones cercanas de negocios con clientes de auditoría.....</i>	<i>67</i>
<i>Relaciones personales y familiares.....</i>	<i>69</i>
<i>Empleos con clientes de trabajos de auditoría.....</i>	<i>70</i>
<i>Servicio reciente con clientes de trabajos de auditoría.....</i>	<i>72</i>
<i>Prestación de servicios que no sean de trabajos para atestiguar.....</i>	<i>72</i>
<i>Servicio de valuación.....</i>	<i>75</i>
<i>Auditoría interna.....</i>	<i>77</i>
<i>Sistemas.....</i>	<i>78</i>
<i>Prestamos de personal.....</i>	<i>78</i>
<i>Servicios legales.....</i>	<i>78</i>

<i>Apoyo en litigio.....</i>	79
<i>Actuar en litigio.....</i>	79
<i>Reclutamiento de personal a nivel gerencial para un cliente.....</i>	80
<i>Actividades de finanzas corporativas y similares.....</i>	80
<i>Honorarios.....</i>	80
<i>Honorarios vencidos.....</i>	81
<i>Precios.....</i>	81
<i>Honorarios contingentes.....</i>	81
<i>Obsequios e invitaciones.....</i>	81

DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

1. INTRODUCCIÓN

<i>Riesgos y salvaguardas.....</i>	83
------------------------------------	----

2. CONFLICTOS POTENCIALES..... 86

3. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN..... 87

4. ACTUACIÓN CON CAPACIDAD PROFESIONAL..... 88

5. INTERESES FINANCIEROS..... 89

6. INCENTIVOS

<i>Hacer ofrecimientos.....</i>	91
---------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

Es necesario reconocer que la ética, en su concepto más puro, no debe ser objeto de una reglamentación. La necesidad de tener un código, nace de la aplicación de las normas generales de conducta en la práctica diaria. Puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética, también las reglas escritas deben ser de aplicación general.

Al elaborar el presente código, se ha reconocido la existencia de varios principios de ética aplicables a nuestra profesión, a los cuales, nos referimos como postulados. Se estima que estos postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética y se han agrupado en cuatro rubros fundamentales.

Con el objeto de destacarlos y de hacer una rápida referencia a ellos en cualquier momento, se presentan como una primera parte y son:

- La definición del alcance del propio Código.
- Las normas que conforman la responsabilidad del profesional frente a la sociedad.
- Las normas que amparan las relaciones de trabajo y de servicios profesionales.
- La responsabilidad hacia la propia profesión.

El capítulo 1 comprende las normas aplicables, en forma general, al Contador Público, sin importar la índole de su actividad; en tanto que, los capítulos 2, 3 y 4 están limitados a las normas relacionadas con el tipo de actividad que desarrolla el Contador Público en el ejercicio de su profesión. Por último, el capítulo 5 prevé las sanciones que pudieran aplicarse, cuando se hubiesen violado las normas aquí fijadas.

Debemos destacar que muchas de las modificaciones que se incluyen en esta actualización al Código, se originan con el fin de homologar lo más posible nuestras disposiciones, con las correspondientes de la International Federation of Accountants (IFAC), en atención al compromiso de “convergencia” de disposiciones normativas que ha asumido nuestro Instituto de Contadores Públicos con esa organización.

OBJETIVO

El Código de Ética Profesional de observancia obligatoria tiene por objeto fijar la forma por la que se debe conducir el Contador Público, sobre la base de las normas sancionadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, y en armonía con las normas emitidas por los organismos internacionales con los que está relacionado.

TERMINOLOGÍAS Y DEFINICIONES

Éstas se aplicarán cuando sean empleadas en las reglas e interpretaciones del Código de Calificaciones y Ética Profesional. Las mismas, constituyen un requerimiento fundamental para la interpretación de las mejores relaciones del Contador Público, en el ejercicio de la profesión, y en sus relaciones nacionales e internacionales.

Mencionamos algunas:

a) Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD)

Institución que rige el ejercicio de la contaduría en el país, creado mediante la Ley No. 633 del 16 de Junio de 1944 y sus modificaciones.

b) Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)

Es el organismo regional que agrupa a todos los profesionales en el Continente Americano a través de las asociaciones nacionales que la conforman.

c) Federación Internacional de Contadores (IFAC)

Es el organismo mundial que agrupa los profesionales de contabilidad a través de sus asociaciones regionales y nacionales. Tiene como objetivo general desarrollar y potenciar una profesión contable coordinada mundialmente mediante normas armonizadoras.

d) Contaduría Pública

Es el ejercicio de la profesión del Contador Público, consistente en el ofrecimiento de sus servicios profesionales de manera independiente. Incluye, principalmente, la presentación de un dictamen sobre la certidumbre de las cifras contenidas en los estados financieros, basado en la auditoría practicada a los mismos; también la planeación e instalación de sistemas de contabilidad financiera y de costos, investigación y presentación de informes sobre renglones específicos de cuentas, y servicios de asesorías relativos a la estructura administrativa, políticas financieras y tributación. El Contador Público ofrece sus servicios a la sociedad en general, no está obligado a ofrecer servicios a todos los que se lo soliciten y para poder ejercer profesionalmente, deberá cumplir antes con determinados requisitos legales y normas establecidas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, que es quien rige el ejercicio de la contaduría pública.

e) Auditor Independiente o Contador Público Autorizado

Cada socio o persona que ocupe una posición similar, y cada empleado en una firma de auditoría que suministra servicios profesionales a los clientes al margen de su clasificación funcional (auditoría, servicios fiscales o asesoramiento), y profesionales de la contabilidad que ejercen la auditoría independiente con responsabilidades de dirección. El término también se utiliza para referirse a los profesionales de la contabilidad en el ejercicio de la auditoría independiente.

f) Firma de Auditores

El Contador Público tendrá libertad para ejercer la profesión individualmente o por asociación con otras personas de su clase quienes podrán suscribir informes y estados financieros bajo el nombre de su firma. Esa asociación se designará con el nombre de uno o más miembros de la misma y podrá mantener ese nombre aún después de muerto cualquiera de ellos si fuere de su interés o deseo conservarlo.

Esa asociación tomará la forma que permitan las leyes nacionales, sin contradicción de los tratados internacionales de los cuales el país sea signatario.

g) Ley de Contaduría Pública

Ley No. 633 aprobada el 16 de junio de 1944, y sus modificaciones.

h) Reglamento Interno

Decreto 2032 aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 1 de junio de 1984, y sus modificaciones.

i) Contador Público o Profesional de la Contabilidad

Persona que tiene la condición de afiliado a una institución miembro de la IFAC, y que ejerza la profesión de Contador, ya sea como profesional individual, miembro de una sociedad de profesionales, o que ejerza en la industria, el comercio, el sector público o la educación.

j) Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, electos conforme al reglamento electoral del Instituto para ejercer sus funciones durante un período de dos años. Está integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero.
- Tres (3) vocales, y
- Los presidentes de las divisiones regionales Norte, Sur y Este, en función de vocales.

k) Comité de Calificaciones y Ética Profesional

Es el Organismo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados que tiene a su cargo el estudio de los actos de los CPA's en el ejercicio de la profesión y en los actos públicos.

El Comité de Calificaciones y Ética Profesional, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recibir y evaluar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y presentarlas con su decisión a la Junta Directiva.
- b. Velar por la dignidad en el ejercicio de la profesión, por el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Instituto, por las normas y procedimientos de auditoría, principios de contabilidad, las leyes y los reglamentos referentes al ejercicio profesional.
- c. Poner la diligencia necesaria en comprobar las violaciones hechas a las normas del Código de Calificaciones y Ética Profesional del Instituto y demás reglamentaciones, requiriendo de los infractores la corrección de su situación en un plazo determinado, sometiéndolos al Tribunal Disciplinario en caso de reiteración de la violación.

l) Tribunal Disciplinario

Es el organismo que tiene la responsabilidad de conocer los procesos seguidos contra los miembros que violen las leyes que regulan el ejercicio de la profesión y las normas y pronunciamientos emitidos por el ICPARD.

m) Principios de Contabilidad

Conceptos y lineamientos amplios relativos a las prácticas contables ordinarias, que incluyen todas las convenciones, reglas y procedimientos que en su conjunto forman la práctica contable aceptada en un espacio y momento dados. Se reconoce que la base para la práctica contable en la República Dominicana son las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC'S), emitidas y por emitir en el futuro por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

n) Normas de Auditoría

Las Normas de Auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y la información que rinde como resultado de este trabajo. En la República Dominicana las normas de auditoría vigentes son las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas y por emitir en el futuro por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

o) Publicidad

Comunicación a los interesados y Público en general de información relacionada con la identificación, localización, y servicios profesionales ofertados por el contador, en el ejercicio de la profesión.

ALCANCE DEL CÓDIGO

Postulado I

Aplicación universal del código. Este Código de Ética Profesional es aplicable a todo Contador Público o Firma nacional o extranjera por el hecho de serlo, entendiéndose como Firma lo establecido en el artículo 2.04 siguiente; no importa la índole de la actividad o especialidad que el Contador Público cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. También abarca a los Contadores Públicos que, además, ejerzan otra profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

Postulado II

Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional, el Contador Público acepta la obligación de sostener un criterio imparcial y libre de conflicto de intereses.

Postulado III

Calidad profesional de los trabajos. En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Asimismo, actuará con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Postulado IV

Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el Contador Público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales, satisfactoriamente.

Postulado V

Responsabilidad personal. El Contador Público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDADES HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

Postulado VI

Secreto profesional. El Contador Público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión. Con la autorización de los interesados, el Contador Público proporcionará a las autoridades competentes la información y documentación que éstas le soliciten.

Postulado VII

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral. Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral, como el recibir retribuciones económicas (cohechos), las cuales no tengan sustento profesional para su aceptación.

Postulado VIII

Lealtad hacia el patrocinador de los servicios. El Contador Público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Postulado IX

Retribución económica. Por los servicios que presta, el Contador Público se hace acreedor a una retribución económica.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

Postulado X

Respeto a los colegas y a la profesión. Todo Contador Público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Postulado XI

Dignificación de la imagen profesional con base en la calidad. Para hacer llegar a la sociedad en general y a los usuarios de sus servicios una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público se valdrá, fundamentalmente, de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y, cuando lo considere conducente, podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin demeritar a sus colegas o a la profesión en general.

Postulado XII

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos. Todo Contador Público que, de alguna manera, transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

Capítulo 1

NORMAS GENERALES

ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1.01. Los Contadores Públicos y/o las Firmas tienen la ineludible obligación de regir su conducta, de acuerdo con las reglas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral, cuyo espíritu amplía el de las presentes.

Artículo 1.02. Este Código rige la conducta del Contador Público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión, y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

Artículo 1.03. Los Contadores Públicos que, además, ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta, independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 1.04. Los casos en los cuales exista duda acerca de la interpretación de este Código, deberá someterse a la Junta de Honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio o del Instituto, en su caso.

Artículo 1.05. Al expresar el juicio profesional que sirva de base a

terceros para tomar decisiones, el Contador Público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

Artículo 1.06. Las opiniones, informes y documentos que presente el Contador Público deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error, y tomando en cuenta las declaraciones del Instituto.

Artículo 1.07. Los informes de cualquier tipo que emita el Contador Público con su firma, deberán ser, necesariamente, el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos realizados en colaboración con otro miembro del Instituto.

Artículo 1.08. El Contador Público y/o la Firma solamente aceptarán trabajos para los que estén capacitados. Es obligación del Contador Público y/o la Firma mantener sus conocimientos profesionales debidamente actualizados, conforme a la Norma de Educación Profesional Continua. El Contador Público y/o la Firma deben adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de los servicios profesionales.

Artículo 1.09. Al firmar informes de cualquier tipo, el Contador Público será responsable de ellos en forma individual.

Artículo 1.10. El Contador Público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.

Artículo 1.11. El Contador Público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.

Artículo 1.12. El Contador Público deberá analizar, cuidadosamente, las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquéllos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y la experiencia del profesional.

Artículo 1.13. Ningún Contador Público podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquéllas que le sean propias a su actividad como Contador Público.

Artículo 1.14. El monto de la retribución económica que perciba el Contador Público ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerida.

Artículo 1.15. Los Contadores Públicos se abstendrán de hacer comentarios sobre otro Contador cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le soliciten por quien tenga un interés legítimo en ellos.

Artículo 1.16. El Contador Público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Artículo 1.17. El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros Contadores, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar

libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

Artículo 1.18. El Contador Público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos.

Artículo 1.19. El Instituto, directamente o por conducto de sus asociaciones federadas, difundirá, de manera institucional y como juzgue conveniente, los servicios que los Contadores Públicos están en capacidad de brindar a la sociedad en general.

Artículo 1.20. El Contador Público puede comunicar sus servicios y productos a la sociedad en general, manteniendo una presentación digna y de altura profesional. Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que puedan crear expectativas falsas de obtener resultados específicos y que persigan fines de autoelogio o que menosprecien o demeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general. Para estos propósitos, no se considera autoelogio la descripción de características comprobables del Contador Público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen.

Artículo 1.21. El Contador Público y/o la Firma que manejen fondos o valores, propiedad de los usuarios de sus servicios, deberán proceder con absoluta transparencia y honradez.

Artículo 1.22. Los trabajos técnicos, boletines y folletos que elaboran los Contadores Públicos deberán tener una presentación digna, y sólo podrán circularlos entre su personal, clientes y quienes expresamente lo soliciten.

Capítulo 2

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

Artículo 2.01. El Contador Público y/o la Firma no deberán participar en ningún negocio, ocupación o actividad que deteriore o pudiera deteriorar la integridad, objetividad o la buena reputación de la profesión y que, como resultado, fuera incompatible con la prestación de servicios profesionales.

Artículo 2.02. El Contador Público y/o la Firma expresarán su opinión en los asuntos que se les hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este Código, y una vez que hayan dado cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio Instituto, las cuales sean aplicables para la realización de este trabajo. Cuando el Contador Público y/o la Firma permitan que aparezca su nombre en informes o documentos, deberán:

- a. Indicar que debe leerse en relación con otra información que sí cumple con los términos de esta regla.
- b. Señalar, claramente, que no se ha dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Artículo 2.03. Ningún Contador Público que actúe independientemente, permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier ín-

dole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el Contador Público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

Artículo 2.04. El Contador Público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones, formando una Firma, con el fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite; es decir, podrá utilizar, dentro de su propio despacho, servicios de otros profesionales para llevar a cabo cualquier trabajo profesional y también para que, por su intervención, se obtenga evidencia comprobatoria suficiente y competente, con el fin de suministrar una base objetiva para su opinión.

Esta asociación, con cualquier miembro de otra profesión, sólo podrá formarse si el Contador Público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el Contador Público deba recurrir a la asistencia de un especialista asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del profesionista especializado y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

Artículo 2.05. El Contador Público no deberá aceptar responsabilidades en las que se requiera su independencia de hecho y de apariencia, si ésta se encuentra limitada.

Artículo 2.06. La asociación profesional deberá contener en su razón social el nombre de, al menos, un Contador Público que sea o haya sido socio, y no podrá utilizar denominaciones sociales ni expresiones de autoelogio. Sólo podrá ostentarse como firma de Contadores Públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la Contaduría Pública y más de 50% de sus socios sean Contadores Públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no Contadores Públicos el respeto a las normas contenidas en este

Código de Ética, en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 2.07. Cuando algún Contador Público miembro de la asociación acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la propia asociación. Igual deberá suceder cuando alguno de los Contadores Públicos, miembro de la asociación, haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja en los términos del artículo 8.03, o bien, cuando no siendo socio del Instituto, la Junta de Honor respectiva considere procedente tal sanción.

Artículo 2.08. Ningún Contador Público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etc., preparados por quien no tenga alguna de estas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el artículo 1.07.

Asimismo, no permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio Contador Público no le estén permitidos, en los términos de este Código.

Artículo 2.09. El Contador Público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar de inmediato esa circunstancia a su cliente.

Artículo 2.10. El Contador Público no deberá ofrecer trabajo, directa ni indirectamente, a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

Artículo 2.11. El Contador Público en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un trabajo profesional. Sólo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparte el ejercicio profesional.

Artículo 2.12. En su actuación profesional, el Contador Público y/o la Firma no deberán aceptar obsequios o invitaciones que pongan en duda o comprometan su independencia, tampoco deberán aceptar tratos comerciales o de servicios a valores inferiores a los del mercado.

Artículo 2.13. El Contador Público y/o la Firma reconocen el derecho que el usuario tiene a solicitar propuestas de servicios profesionales, con su correspondiente cotización de honorarios; el Contador Público y/o la Firma podrán presentar en concurso una propuesta de sus servicios y honorarios, siempre que les sea solicitada o se trate de una licitación pública y no recurran a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este Código. Los honorarios propuestos deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14. Si el objetivo del concurso es sustituir al Contador Público y/o la Firma actual, antes de presentar la propuesta deberán seguir el procedimiento indicado en el artículo 2.18, y si el Contador Público y/o la Firma cotizan un honorario inferior al cobrado por el Contador Público y/o la Firma anterior o cotizado por otros Contadores Públicos o Firmas, será necesario que: El Contador Público o la Firma puedan demostrar que el tiempo por invertir en el trabajo y el nivel del personal asignado al mismo garantiza una auditoría de estados financieros apropiada.

Todas las normas de auditoría generalmente aceptadas, guías y procedimientos de control de calidad serán cumplidos.

Artículo 2.14. El Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos.

Artículo 2.15. Antes de aceptar el trabajo específico de un cliente, el Contador Público y/o la Firma deberán obtener un entendimiento apropiado de la naturaleza del negocio del cliente, la complejidad de sus operaciones, los requisitos específicos del trabajo y el propósito, naturaleza y alcance del trabajo que se va a desempeñar, así como, en su caso, obtener conocimiento de la actividad de que se trate, con el fin de evaluar si tiene la capacidad necesaria para llevar a cabo el trabajo, de lo contrario deberán rechazarlo.

Artículo 2.16. Antes de aceptar la relación con un nuevo cliente, el Contador Público y/o la Firma deberán obtener información acerca de la integridad y honorabilidad del cliente potencial (sus dueños, administradores y actividades), con objeto de evitar riesgos de involucramiento profesional en asuntos cuestionables, si los hubiere, asociados con el posible nuevo cliente. Las decisiones de aceptación deberán revisarse periódicamente para los trabajos de clientes recurrentes.

Artículo 2.17. El Contador Público a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el Contador Público llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a

actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del Contador Público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

Artículo 2.18. Cuando a un Contador Público le sea solicitada una propuesta de servicios profesionales por un cliente de otro Contador Público, para efectos de sustitución, deberá dirigirse a él para informárselo antes de presentar dicha propuesta. En caso de necesitar información adicional de parte del colega actual, deberá solicitar al posible cliente que gire las instrucciones para que le sea proporcionada libremente. Dicha información la utilizará, exclusivamente, para tener mejores bases de sustentación de su propuesta de servicios y honorarios, o bien para decidir sobre la aceptación del trabajo.

Artículo 2.19. El Contador Público y/o la Firma deberán obtener la autorización por escrito de su cliente para, si es requerido, proporcionar información sobre dicho cliente a otro Contador Público que haya sido propuesto para sustituirlo.

Artículo 2.20. Tratándose de asociaciones profesionales, no podrán los socios contratar o hacer trabajo profesional por su cuenta, sin el consentimiento de los otros socios.

Artículo 2.21. Es contrario a la ética profesional ofrecer directamente servicios a personas, empresas u organismos con los que no se tengan relaciones personales o de trabajo. Asimismo, no se deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

Artículo 2.22. Los Contadores Públicos que trabajen asociados con o representando a profesionales de otros países, están obligados y son responsables de que estos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido en este Código.

Artículo 2.23. La retribución económica que perciba el Contador Público y/o la Firma, podrá fijarse en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de honorarios contingentes, no deberá utilizarse en servicios cuando el honorario dependa del resultado de un trabajo para atestiguar.

Artículo 2.24. Cuando el Contador Público preste sus servicios en un país distinto al suyo, deberá cumplir las exigencias del Código de Ética Profesional local y si no lo hubiere, deberá ajustarse a los usos y prácticas profesionales en ese país

Artículo 2.25. El Contador Público debe informar a sus clientes o socios acerca de cualquier relación significativa que tenga con personas, entidades, productos o servicios, que pudiera implicar un conflicto de intereses y, por ende, el deterioro de su independencia, sobre la cual el cliente o socio esperará a ser informado. En los casos en que se proporcione o se esté en posibilidad de proporcionar asesoría a dos o más clientes, en relación con una misma transacción, el Contador Público deberá informar por escrito a cada una de las partes involucradas, referente a la naturaleza del servicio que está prestando o que se prestará a las mismas, sin menoscabo de la confidencialidad. Es importante obtener el consentimiento de las partes involucradas, igualmente por escrito.

Capítulo 3

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

Artículo 3.01. Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público:

- a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
- b) Sea (haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación con el cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración), administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del Comisario, se considera que subsiste la independencia de criterio.
- c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su independencia de criterio.

d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.

e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.

f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.

g) Perciba de un cliente, durante más de tres años consecutivos, más de 33% de su ingreso u otra proporción que, aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia. Se entiende que un grupo de compañías que operan bajo control común o una entidad que asigna los trabajos de auditoría externa son, para este fin, un cliente.

h) Tenga relaciones o intereses que puedan ejercer influencia negativa, impidan o pongan en riesgo su independencia de criterio. El Contador Público deberá obtener el consentimiento del cliente para prestar servicios a otro cliente que pudiera representar un conflicto de intereses.

i) No haya percibido los honorarios contratados por servicios de auditoría externa del año anterior, en la forma e importes

convenidos por escrito, al inicio de la siguiente auditoría. Para estos efectos, la renegociación de honorarios no se considera como el pago de los mismos.

j) Reciba de un cliente o sus partes relacionadas, a los que le proporcione servicios de auditoría externa, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.

k) Proporcione, directamente, o por medio de algún socio o empleado de su asociación profesional, además del de auditoría externa, cualquiera de los servicios siguientes:

- Preparación de la contabilidad del cliente.
- Diseño, implantación, operación y supervisión de los sistemas del cliente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar. En cuanto a diseño e implantación de sistemas, se permite la participación del Contador Público o Firma, que sean auditores externos, siempre y cuando el cliente conserve la responsabilidad del proyecto, asignando la dirección del mismo a un funcionario con la competencia y nivel adecuados para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión.
- Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.

Cuando el auditor externo toma la responsabilidad de dicha función. Se entiende que el cliente conserva la responsabilidad cuando uno de sus funcionarios con la competencia y nivel adecuados pla-

nea, supervisa y coordina las funciones y emite los informes correspondientes;

- Suministro de personal al cliente, cuando el auditor externo toma responsabilidad de la supervisión de dicho personal.
- Reclutamiento y selección de personal del cliente para que ocupe cargos en los primeros niveles de autoridad.
- Preparación de avalúos o estimaciones que tengan efecto en registros contables y sean relevantes, en relación con los activos, pasivos o ventas totales del cliente a dictaminar.
- Manejo de fondos o valores del cliente. Actuación en litigios, en circunstancias en las cuales los montos implicados sean de importancia, en relación con los estados financieros del cliente. Las situaciones mencionadas en este artículo no admiten la aplicación de salvaguardas.

Artículo 3.02. El simple hecho de que un Contador Público y/o la Firma realicen simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en las áreas de administración o fiscal, no necesariamente implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público en la toma de decisiones administrativas y financieras. Los servicios jurídicos (con excepción de actuar en litigios en circunstancias en las cuales los montos implicados sean de importancia, en relación con los estados financieros del cliente), fiscales y de consultoría de negocios son compatibles con los de auditoría externa, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público o la Firma en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Artículo 3.03. El Contador Público como auditor externo tiene la responsabilidad de mantener su independencia, tomando en cuenta

el contexto en que realiza su práctica, los riesgos de independencia y las salvaguardas que a este respecto tenga disponibles.

Para reducir o eliminar algunos riesgos de independencia e imparcialidad (ver Artículo Transitorio), el auditor externo deberá implementar, entre otras, las salvaguardas siguientes que se apliquen en cada caso:

- Establecer políticas y procedimientos para implementar y supervisar el control de calidad de los trabajos de auditoría. Implantar políticas y procedimientos que permitan la identificación de relaciones o intereses entre el auditor y los clientes de auditoría.
- Asegurarse de que el personal esté consciente de la importancia de comunicar a los niveles superiores del equipo de trabajo en la práctica de auditorías, cualquier asunto sobre independencia y objetividad que les afecte; esto incluye que el personal tenga conocimiento de los procedimientos establecidos.
- Involucrar a otro Contador Público dentro o fuera de la misma firma, que no haya participado en el trabajo de auditoría, para que revise las salvaguardas implementadas, el trabajo realizado u ofrezca su consejo cuando éste sea necesario.
- Consultar a un tercero, que puede ser un comité de consejeros independientes, un cuerpo regulatorio profesional u otro auditor.
- Tener rotación de personal de alto nivel. Discutir problemas de independencia relacionados con la prestación de servicios distintos de la auditoría externa, con los órganos de gobierno corporativo del cliente.
- Fijar políticas y procedimientos para evaluar si ciertos riesgos, en circunstancias específicas, pueden ser considerados como de poca importancia.

Considerando lo anterior, en cada trabajo de auditoría deberán documentarse las circunstancias o hechos que podrían haber dañado la independencia del auditor, cómo se evaluaron los riesgos y cuáles salvaguardas fueron utilizadas para evitar, eliminar o, por lo menos, reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Si los riesgos que representan ciertas actividades o intereses del auditor no pueden ser eliminados o limitados por las salvaguardas, o el auditor elige no eliminar dichas actividades o intereses, deberá rehusarse a desempeñar, o retirarse de un trabajo de auditoría. Existen otras salvaguardas que establece la entidad sujeta a dictaminación, que pueden considerarse para preservar la independencia del auditor externo, por ejemplo:

- Nombramiento del auditor por un órgano superior a la dirección de la entidad, como puede ser un comité de auditoría, al cual deberá informarse sobre los resultados de la revisión. Procedimientos internos que aseguren una selección objetiva al asignar trabajos que no sean de auditoría.
- Asignar equipos de trabajo con diferentes socios y personal.
- Obtener del Contador Público y su personal involucrado en los proyectos, convenios de confidencialidad.
- Retirar del equipo de trabajo a personal que potencialmente esté en conflicto.
- Terminar la relación financiera o de trabajo que da origen al riesgo de conflicto de intereses.

La aplicación de estas salvaguardas no elimina la falta de independencia e imparcialidad respecto de las situaciones a que se refiere el artículo 3.01.

Artículo 3.04. En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de

auditoría quienes posean título de Contador Público debidamente registrado.

Capítulo 4

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO CONSULTOR FISCAL

Artículo 4.01. El Contador Público y/o la Firma cuando presten servicios de consultoría fiscal cuidarán de proponer la mejor posición a favor de su cliente, que no se obstruya de ninguna manera la integridad y objetividad, y sea según su opinión consistente con la ley.

Artículo 4.02. El Contador Público y/o la Firma no deberán dar a su cliente la seguridad de que la asesoría fiscal ofrecida, es incuestionable. Por el contrario, deberán asegurarse de que el cliente se dé cuenta de las limitaciones y consecuencias inherentes, de modo tal, que no se malinterprete la expresión de una opinión como la afirmación de un hecho.

Artículo 4.03. El Contador Público y/o la Firma deberán cuidar de documentar la consultoría fiscal que proporcione.

Artículo 4.04. El Contador Público y/o la Firma deberán sustanciar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo consideren necesario, recomendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.

Capítulo 5

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO CONSULTOR DE NEGOCIOS

Artículo 5.01. El Contador Público y/o la Firma que ofrezcan servicios de consultoría de tipo administrativo, financiero y/o de sistemas, deberán basarse en normas y/o guías de actuación profesional reconocidas por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana, y contar con papeles de trabajo que sean la documentación soporte necesaria para sustentar sus conclusiones.

Artículo 5.02. Los servicios que sean ofrecidos que pueden ser análisis críticos a la administración, finanzas o sistemas deberán ser útiles y representar una solución a los problemas o una mejora a la operación del cliente, haciendo notar las consecuencias y limitaciones inherentes, estableciendo por escrito los límites y/o alcances de la consultoría que se proporcione y la participación y responsabilidad del cliente.

Artículo 5.03. El Contador Público y/o la Firma deberán abstenerse de dar a su cliente la seguridad de que la asesoría ofrecida puede o debe considerarse como permanente, ya que las condiciones del entorno y soluciones tecnológicas y de recursos asignables podrán ir cambiando en el tiempo.

Artículo 5.04. El Contador Público y/o la Firma deberán estar en condiciones de demostrar que, según su leal saber y entender, consideraron las alternativas más viables y lógicas, las cuales fueron comentadas con el cliente y que fue este último, junto con el consultor de negocios, quienes tomaron la decisión final ante las diversas opciones.

Capítulo 6

DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 6.01. El Contador Público que desempeña un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción, incluyendo el cohecho, en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Artículo 6.02. Por la responsabilidad que tiene con los usuarios externos de la información financiera, el Contador Público en los sectores público y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos, de acuerdo con las Normas de Información Financiera promulgadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana aplicables al caso.

Artículo 6.03. En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor presente a las dependencias oficiales tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

Artículo 6.04. El Contador Público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

Artículo 6.05. Es obligatorio para el Contador Público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejerci-

cio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Artículo 6.06. El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

Capítulo 7

DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA DOCENCIA

Artículo 7.01. El Contador Público que imparte cátedra debe orientar a sus alumnos para que en su futuro ejercicio profesional actúen con estricto apego a las normas de ética profesional.

Artículo 7.02. Es obligación del Contador Público catedrático mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de transmitir al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

Artículo 7.03. El Contador Público catedrático debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos siempre a su constante superación.

Artículo 7.04. El Contador Público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que

los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para el efecto.

Artículo 7.05. El Contador Público catedrático en sus relaciones con los alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros Contadores Públicos o de la profesión en general.

Artículo 7.06. En sus relaciones con la administración o autoridades de la Institución en la que ejerza como catedrático, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

Capítulo 8

SANCIONES

Artículo 8.01. El Contador Público que viole este Código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, que intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos.

Artículo 8.02. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Artículo 8.03. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio
- d) Expulsión
- e) Denuncia, ante las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Artículo 8.04. El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

CORRELACIÓN ENTRE POSTULADOS Y ARTÍCULOS

POSTULADO I Artículos 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 2.06, 2.22, 2.24, 8.02, 8.03 y 8.04

POSTULADO II Artículos 1.05, 2.05, 2.07, 2.09, 2.12, 2.25, 3.01, 3.02, 3.03, 6.02 y 7.06

POSTULADO III Artículos 1.06, 1.07, 1.08, 1.12, 2.02, 2.04, 6.02

POSTULADO IV Artículos 1.08, 6.05 y 7.02

POSTULADO V Artículos 1.07, 1.09, 2.04, 2.08, 3.04 y 6.02

POSTULADO VI Artículos 1.10 y 7.04

POSTULADO VII Artículos 1.11, 1.12, 2.01, 2.08, 2.16, 6.01 y 7.01

POSTULADO VIII Artículos 1.12, 1.13, 2.10, 2.11 y 6.04

POSTULADO IX Artículos 1.14, 2.13, 2.23, 3.01 y 6.04

POSTULADO X Artículos 1.15, 1.16, 1.17, 1.19, 2.13, 2.14, 2.17, 2.18, 2.19, 2.21, 7.03 y 7.05

POSTULADO XI Artículos 1.18, 1.19, 1.20, 1.22

POSTULADO XII Artículos 6.05, 7.01, 7.02 y 7.03

ÍNDICE ANALÍTICO TEMAS POSTULADOS Y ARTÍCULOS

A

Aceptación de trabajos Post. IV y Art. 1.08
Actos deshonestos Art. 6.01
Actualización profesional Art. 6.05 y 7.02
Agente de bolsa de valores Art. 3.01
Alcance del Código Post. I Art. 1.01, 1.02, 1.03, 2.06 y 2.22
Alumnos orientación para actuar con ética Art. 7.01
Alumnos trato digno y respetuoso Art. 7.03
Amonestación privada Art. 8.03
Amonestación pública Art. 8.03
Aplicación universal del Código de Ética Post. I, Art. 1.01, 1.02, 1.03, 2.06 y 2.22
Aprovechar situaciones que puedan perjudicar Post. VIII
Asesoría a dos o más clientes sobre un mismo trabajo Art. 2.25
Asesoría Profesional de otra rama Art. 4.04
Asociación Afiliada Art. 8.01
Asociación con miembros de otras profesiones Art. 2.04
Asociación con otros colegas Art. 2.04
Asociación profesional Art. 2.04, 2.06 y 3.04
Asociaciones federadas Art. 1.19
Atención a quienes demandan servicios o consejos Art. 2.14
Auditor externo Art. 3.01
Autoelogio Art. 1.20 y 2.06
Auditoría Interna Art. 3.01

B

Baja del colegio o instituto Art. 2.07
Base objetiva para emitir opinión Art. 5.01
Boletines Art. 1.22

C

Calidad profesional de los trabajos Post. III, Art. 1.06, 1.07, 1.08 y 2.03
Calidad profesional Post. IV, Art. 1.08, 2.01 y 7.02
Calidad profesional y personal Post. XI
Capacidad profesional Art. 1.18
Circulación de trabajos técnicos y boletines Art. 1.22
Cliente Art. 1.02
Clientes de otro colega Art. 2.14 y 2.18
Colaboradores Post. X, Art. 1.07 y 1.16
Colegas Post. XI y Art. 1.02
Comentarios que perjudiquen reputación o prestigio Art. 7.05
Comentarios sobre otro Contador Público Art. 1.15
Comisiones Art. 2.11 y 6.04
Comunicación y difusión de productos Art. 1.20
Comunicación y difusión de servicios Art. 1.20
Comunicar y difundir sus capacidades Post. XI
Concursos Art. 2.13
Conducta Art. 1.01
Confidencialidad Art. 2.25
Conflicto de intereses Post. II y Art. 2.25
Conocimientos profesionales Art. 1.11 y 1.12
Consejo desinteresado Art. 1.12
Consultar con colegas Art. 1.10
Consultoría en administración Art. 3.02
Consultoría fiscal Art. 3.02, 4.01, y 4.03
Contabilidad del cliente Art. 3.01

Contador Público en el sector privado o público Art. 3.01
Contratación de colaboradores Art. 1.17
Control de calidad Art. 1.08
Corretajes Art. 2.11
Corrupción Art. 6.01
Cotización de honorarios Art. 2.13
Criterio imparcial Post. II
Criterio libre Post. II
Cuentas Art. 2.08
Cuestiones de criterio o doctrina Art. 1.10
Cuidado Post. III y 1.12

D

Declaraciones a las dependencias oficiales Art. 6.03
Declaraciones del Instituto Art. 1.06
Denominaciones sociales Art. 2.06
Denuncia a las autoridades competentes Art. 8.03
Desempeño de puestos públicos Art. 3.01
Despachos nombre Art. 2.06
Desvirtuar Art. 1.06
Dictámenes Art. 3.04
Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos Post. XII, Art. 6.05 y 7.02
Difusión institucional Art. 1.19
Dignidad de colegas Art. 1.20
Dignidad de la profesión Post. X y Art. 1.20
Dignificación de la imagen professional Post. XI, Art. 1.18, 1.19, 1.20, 1.22, 2.13 y 2.21
Diligencia Post. III
Disposiciones normativas de la profesión Post. III
Docencia Art. 7.01 a 7.06
Documentos Post. VI y Art. 1.06

E

Educación Profesional Continua Art. 1.08
Ejercicio de otra profesión Art. 1.03
Ejercicio independiente Post. I
Elementos objetivos Art. 1.06
Empleado Post. I
Empleados Art. 2.08
Empleados o socios de otros contadores Art. 1.17
Entrenamiento a colaboradores Art. 1.16
Entrenamiento técnico y capacidad Post. IV
Especialidad Post. I y Art. 1.02
Especialistas Art. 2.04
Espíritu crítico Art. 7.06
Espíritu de grupo Post. X
Estados financieros Art. 2.08 y 3.04
Estimaciones Art. 2.03
Ética profesional Art. 7.01
Evidencia comprobatoria suficiente y competente Art. 2.04
Experiencia profesional Art. 1.12
Expulsión Art. 8.03

F

Financiamiento e intereses económicos Art 3.01
Firma Post. I y Art. 2.04
Firma de estados o informes Art. 6.06
Firma de informes de cualquier tipo Art. 1.07
Folletos Art. 1.22
Funcionario Post. I
Funcionarios o empleados de clientes, contratación Art. 2.10

G

Grado de especialización Art. 1.14

Gravedad de la violación al Código Art. 8.02

H

Honor Post. VII

Honorarios Post. IX, Art. 1.02, 1.14, 1.20, 2.11, 2.13, 2.23, 3.01 y 6.04 Honorarios contratados por servicios de auditoría interna Art. 3.01 Honradez Art. 1.18

I

Imagen positiva Post. XI

Imparcialidad Art. 3.01

Importancia de las labores a desarrollar

Art. 1.14

Independencia de criterio Post. II, Art. 2.05, 2.07, 2.09, 2.25, 3.01, 3.02 y 7.06

Independencia de hecho y de apariencia Art. 2.05

Inducir a error Art. 1.06

Informes Art. 1.06, 1.07, 1.09, 2.08 y 3.04

Informes del C.P. en los sectores público y privado Art. 6.02

Instituciones privadas Post. I

Instituciones públicas Post. I

Instituciones que agrupan a colegas Post. X

Instituto Art. 1.04, 1.19 y 8.01

Intención Post. III

Interpretación del Código Art. 1.04

Inversiones de capital Art. 3.01

J

Juicio fundado Art. 1.06
Juicio profesional Post. II y Art. 1.05
Junta de Honor Art. 1.04 y 2.07
Justa retribución de colaboradores Art. 1.16

L

Laboriosidad Art. 1.18
Lealtad Post. VIII, Art. 2.10 y 2.11
Libertad de criterio Art. 3.01
Limitaciones Art. 2.09 y 4.02
Limitaciones a la independencia e imparcialidad Art. 3.01

M

Manejo de Fondos y Valores Art. 1.21

N

Necesidad de los servicios del Contador Público Art. 1.12
Nombre del Contador Público en informes o documentos Art. 2.01
Normas de carácter legal y moral Art. 1.01
Normas de Educación Profesional Continua Art. 1.08
Normas de Ética Profesional Art. 7.01
Normas de Información Financiera Art. 6.02
Normas profesionales del Instituto Art. 2.01

O

Obligación del Contador Público Art. 1.08
Obligación de la firma Art. 1.08
Ocultar o desvirtuar hechos Art. 1.06
Ofrecimiento de servicios profesionales Art. 2.21

Oferta de empleo Art. 1.17
Opinión profesional límites Art. 2.01
Opiniones Art. 1.06, 2.01 y 3.01

P

Parentesco con directores o administradores Art. 3.01
Parentesco con propietario o socio principal Art. 3.01
Partes relacionadas Art. 3.01
Participación en los honorarios a otras personas Art. 2.11
Participación en los resultados de asuntos Art. 3.01
Participación en toma de decisiones del cliente Art. 3.02
Patrocinador de servicios Art. 1.02, 1.05
Patrón Art. 1.02
Persona responsable Post. III
Personas que no sean socios o representantes Art. 2.08
Preparación y calidad profesional Post. IV, Art. 2.01, 6.05 y 7.02
Preparación de avalúos o estimaciones Art. 3.01
Presentación digna de anuncios Art. 1.20
Presentación digna de trabajos técnicos y boletines Art. 1.22
Prestigio de la profesión Art. 1.15
Prestigio profesional Post. XI
Prestigio y estabilidad de la profesión Art. 8.02
Procedimiento para la imposición de sanciones Art. 8.04
Profesión Post. XI
Profesionista especialista Art. 2.04
Promoción institucional Post. XI
Proponer servicios que más convengan al cliente Art. 1.12
Proporcionar datos de clientes.
Prohibición
Post. VI y Art. 1.10, 2.18 y 7.04
Propuestas de honorarios y servicios Art. 2.13 y 2.18

Proyectos de informaciones financieras Art. 2.03
Público en general Art. 1.02
Puestos incompatibles con el ejercicio independiente Art. 2.07
Puntualizar en qué consistirán los servicios Art. 2.09

R

Reclutamiento y selección de personal Art. 3.01
Reglas de ética Art. 1.18
Código de Ética Profesional. Representación de organizaciones internacionales Art. 2.06 y 2.22
Representación de organizaciones nacionales Art. 2.06
Reputación de colegas Art. 1.15
Reputación del propio Contador Público Art. 1.18
Respeto a los colegas y a la profesión Post. X, Art. 1.15, 1.16, 2.13, 2.14, 2.17, 2.18, 2.20, 2.21, 7.03 y 7.05
Responsabilidad del Contador Público Art. 3.02
Responsabilidad hacia la sociedad Post. II a V
Responsabilidad individual Art. 1.09, 2.04 y 8.02
Responsabilidad personal Post. V, Art. 1.07, 1.09, 2.04, 2.08, 3.04 y 6.06
Retribución económica Post. IX, Art. 1.02, 1.14, 1.20, 2.11, 2.13, 2.23, 3.01 y 6.04
Riesgo de independencia Art. 3.03

S

Sanciones por incumplimiento del Código de Ética Art. 8.01
Sanciones impuestas por el IMCP Art. 8.01
Secreto profesional Post. VI, y Art. 1.10, 2.18 y 7.04
Sector privado Art. 6.01
Sector público Art. 6.01
Servicios a clientes de otro colega Art. 2.14
Servicios de Auditoría Externa Art. 3.01

Servicios de Contadores Públicos. Difusión Art. 1.19
Servicios de miembros de otras profesiones Art. 2.04
Servicios diferentes a los de dictaminación Post. XI y Art. 3.02
Servicios, ofrecimiento a quien no lo solicite Art. 2.21
Servicios prestados en el extranjero Art. 2.24
Socios fallecidos Art. 2.06
Socios jubilados Art. 2.06
Socios trabajos por su cuenta Art. 2.20
Superación de colaboradores Art. 1.16
Supervisión Art. 1.07
Supervisión de los sistemas generadores de información contable Art. 3.01
Suscripción de informes Art. 1.07
Suspensión temporal de derechos como socio Art. 8.03
Sustitución de colegas Art. 2.13 y 2.18

T

Tareas que no cumplan con la moral Post. VII y Art. 1.11 y 2.08
Tiempo que se destine a las labores Art. 1.14
Título de Contador Público registrado Art. 3.04
Trabajo Profesional Post. III
Trabajos en colaboración con colegas Art. 1.07, 2.08 y 2.17
Trabajos realizados bajo su dirección Post. V
Trabajos técnicos Art. 1.22

V

Venta de productos o servicios Art. 1.13
Ventajas económicas directas Art. 1.13 y 6.04
Ventajas económicas indirectas Art. 1.13 y 6.04
Vinculación económica con el cliente Art. 3.01
Violaciones a las leyes Art. 8.03

Guías y Ejemplos de Aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como Profesional Independiente

1. Introducción

Los ejemplos de las siguientes secciones no pretenden ser, ni debe interpretarse así, una lista exhaustiva de todas las circunstancias por las que atraviesa un Contador Público y/o la Firma, que puedan crear riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). En consecuencia, el marco de referencia contenido en los principios fundamentales (postulados), deberá aplicarse a las circunstancias particulares que se presenten. Muchos de los riesgos caen dentro de las siguientes categorías:

- a) Riesgos de interés personal, que pueden ocurrir como resultado de los intereses económicos o de otro tipo de un Contador Público y/o la Firma o de un familiar cercano o inmediato.
- b) Riesgos de auto-revisión, que pueden ocurrir cuando es necesario volver a evaluar un juicio previo, por el Contador Público responsable de dicho juicio.
- c) Riesgos de mediación, que pueden ocurrir cuando un Contador Público y/o la Firma promueven una postura u opinión hasta el punto de que pueda comprometerse la objetividad.
- d) Riesgos de familiaridad, que pueden ocurrir cuando, debido

a una relación cercana, un Contador Público tiene demasiada simpatía hacia los intereses de otros.

e) Riesgos de intimidación, que pueden ocurrir cuando es posible disuadir a un Contador Público y/o la Firma para actuar en forma objetiva con amenazas, reales o percibidas.

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de interés personal incluyen, pero no se limitan a:

- Un interés financiero en un cliente o poseer de manera conjunta un interés financiero con un cliente.
- Dependencia indebida de los honorarios totales de un cliente.
- Tener una relación cercana de negocios con un cliente.
- Preocupación por la posibilidad de perder a un cliente.
- Empleo potencial con un cliente.
- Honorarios contingentes relativos a un trabajo de atestigüamiento.
- Un préstamo a, o de un cliente del trabajo de auditoría o cualquiera de sus directores o funcionarios.

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de auto-revisión incluyen, pero no se limitan a:

- Descubrir un error importante al volver a evaluar el trabajo del Contador Público.
- Reportar sobre la operación de sistemas financieros después de haber estado involucrado en su diseño o implementación.
- Haber preparado los datos originales usados para generar los registros que son la materia del trabajo.
- Que un miembro del equipo de auditoría sea, o haya sido recientemente, director o funcionario de ese cliente.
- Que un miembro del equipo de auditoría sea, o haya sido,

recientemente, empleado por el cliente en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.

- Desempeñar un servicio para un cliente, que directamente afecte la materia del trabajo de auditoría.

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de mediación incluyen, pero no se limitan a:

- Promover acciones de una entidad que se cotiza en bolsa, cuando esta entidad es un cliente de auditoría de estados financieros.
- Actuar como abogado a nombre de un cliente del trabajo de auditoría en litigios o pleitos con terceros.

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de familiaridad incluyen, pero no se limitan a:

- Que un miembro del equipo de trabajo tenga una relación de familiar cercano o inmediato con un empleado del cliente, que esté en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia de trabajo.
- Que un socio anterior de la Firma sea un director o funcionario del cliente o un empleado en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.
- Aceptar obsequios o trato preferencial de un cliente, a menos que el valor sea claramente insignificante.
- Una larga asociación de personal ejecutivo con el cliente del trabajo de auditoría.

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de intimidación incluyen, pero no se limitan a:

- Ser amenazado con despido o reemplazo, en relación con el trabajo de un cliente.

2. Nombramiento profesional

Aceptación del cliente

Antes de aceptar la relación con un nuevo cliente, un Contador Público y/o la Firma deberán considerar si la aceptación crearía algún riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Los riesgos potenciales a la integridad o al comportamiento profesional pueden crearse a partir de, por ejemplo, asuntos cuestionables asociados con el cliente (sus dueños, administración, y actividades).

Los asuntos del cliente que, si se conocieran, pudieran representar un riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) incluyen, por ejemplo, involucramiento del cliente en actividades ilegales (como lavado de dinero), falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera.

Aceptación del trabajo. Un Contador Público y/o la Firma deberán estar de acuerdo con prestar sólo aquellos servicios en los que tengan competencia para desempeñarlos. Antes de aceptar el trabajo específico de un cliente, un Contador Público y/o la Firma deberán considerar si la aceptación crearía algún riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados).

Por ejemplo, se crea un riesgo de interés personal a la competencia profesional y al cuidado debido, si el equipo de trabajo no posee, o no puede obtener, las competencias necesarias para llevar a cabo el trabajo de manera apropiada.

Cambios en un nombramiento profesional. Un Contador Público y/o la Firma a quienes se pide reemplazar a otro, o quien está considerando hacer una propuesta para un trabajo actualmente detenido por otro Contador Público, deberán determinar si hay alguna

razón, profesional o de otro tipo, para no aceptar el trabajo, como circunstancias que amenacen el cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, puede haber un riesgo a la competencia profesional y cuidado debido a si un Contador Público y/o la Firma aceptan el trabajo antes de conocer todos los hechos pertinentes.

La importancia de los riesgos deberá evaluarse. Dependiendo de la naturaleza del trabajo, éste puede requerir comunicación directa con el Contador actual para establecer los hechos y circunstancias detrás del cambio propuesto, de modo que el Contador Público y/o la Firma puedan decidir si sería apropiado aceptar el trabajo. Por ejemplo, las razones aparentes para el cambio en el nombramiento pueden no reflejar totalmente los hechos e indicar desacuerdos con el Contador actual, que pueden influir en la decisión sobre si se acepta el nombramiento.

Un Contador Público está atado por la confidencialidad. El grado en que puede y debería discutir los asuntos de un cliente con un Contador propuesto, dependerá de la naturaleza del trabajo y si se ha obtenido el permiso del cliente para hacerlo así.

En ausencia de instrucciones específicas del cliente, un Contador Público actual no deberá ofrecer información de forma voluntaria sobre los asuntos del cliente. Un Contador Público necesitará obtener el permiso del cliente, de preferencia por escrito, para iniciar la discusión con el Contador Público actual. Cuando el Contador Público actual proporcione información, deberá hacerlo de manera honrada y sin ambigüedades. Si el Contador Público propuesto no puede comunicarse con el Contador Público actual, entonces deberá tratar de obtener información sobre cualesquiera posibles riesgos por otros medios, por ejemplo, averiguaciones con terceros o investigaciones de antecedentes de la administración o los encargados

del gobierno corporativo del cliente.

Puede pedirse a un Contador Público y/o a la Firma que emprendan un trabajo que sea complementario o adicional al trabajo del Contador actual. Estas circunstancias pueden dar origen a riesgos potenciales para la competencia profesional y al cuidado debido, resultantes de, por ejemplo, falta de información o información incompleta. Las salvaguardas contra estos riesgos incluyen notificar al Contador actual sobre la oportunidad de proporcionar cualquier información relevante necesaria para la apropiada conducción del trabajo.

3. Conflictos de interés

Un Contador Público y/o la Firma deberán tomar medidas razonables para identificar las circunstancias que podrían plantear un conflicto de interés. Estas circunstancias pueden dar origen a riesgos en el cumplimiento de los principios fundamentales (postulados).

Por ejemplo, se puede crear un riesgo a la objetividad cuando un Contador Público y/o la Firma compiten directamente con un cliente o tienen un negocio conjunto o un arreglo similar con un competidor importante de un cliente. También puede crearse un riesgo a la objetividad o a la confidencialidad, cuando un Contador Público y/o la Firma desempeñan servicios para clientes cuyos intereses estén en conflicto o los clientes tengan un pleito entre sí, en relación con el asunto o transacción en cuestión.

Dependiendo de las circunstancias que den origen al conflicto, las salvaguardas ordinariamente deberán incluir que el Contador Público y/o la Firma:

- a) Notifiquen al cliente sobre el interés de negocios o activida-

des que puedan representar un conflicto de interés, y obtener su consentimiento para actuar en tales circunstancias, siempre y cuando no sea un trabajo de auditoría o de atestiguamiento.

b) Notifiquen a todas las partes conocidas relevantes de que están actuando para dos o más partes, respecto de un asunto donde sus respectivos intereses están en conflicto, y obtener su consentimiento para actuar así. En el caso del inciso b) anterior, deberán también considerarse las siguientes salvaguardas adicionales:

- a) El uso de equipos de trabajo separados.
- b) Procedimientos para prevenir el acceso a información (por ejemplo, estricta separación física de estos equipos, archivos de datos confidenciales y seguros).
- c) Lineamientos claros para miembros del equipo de trabajo sobre temas de seguridad y confidencialidad.
- d) El uso de convenios de confidencialidad firmados por los empleados y socios de la Firma.
- e) Revisión regular de la aplicación de salvaguardas por una persona de jerarquía superior no involucrada con trabajos relevantes del cliente.

Cuando un conflicto de interés represente un riesgo a uno o más de los principios fundamentales (postulados), incluidos la objetividad, confidencialidad o el comportamiento profesional, que no puedan eliminarse mediante la aplicación de salvaguardas, el Contador Público y/o la Firma deberán concluir que no es apropiado aceptar un trabajo específico o que se requiere renunciar a uno o más trabajos que estén en conflicto.

Cuando un Contador Público y/o la Firma han pedido consentimiento a un cliente con el fin de actuar para otra parte (que puede

ser o no un cliente actual), respecto de un asunto en donde los respectivos intereses están en conflicto y el cliente ha negado el consentimiento, entonces el Contador Público y/o la Firma no deben continuar actuando para una de las partes en el asunto que da origen al conflicto de interés.

4. Segundas opiniones

Las situaciones en las que se pide a un Contador Público y/o la Firma que rindan una segunda opinión sobre la aplicación de normas de información financiera, auditoría, información a terceros y reguladores o de otro tipo a circunstancias específicas o a transacciones por o en nombre de una compañía o una entidad que no es un cliente actual, pueden dar origen a riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, puede haber un riesgo a la competencia profesional y al cuidado debido cuando la segunda opinión no se basa en el mismo conjunto de hechos que estuvieron disponibles al Contador actual o se basa en evidencia inadecuada. La importancia del riesgo dependerá de las circunstancias de la petición y de todos los otros hechos disponibles y supuestos relevantes para la expresión de un juicio profesional.

Cuando se les pida rendir una opinión así, un Contador Público y/o la Firma deberán evaluar la importancia de los riesgos y, si no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlos. Estas salvaguardas pueden incluir buscar el permiso del cliente para establecer contacto con el Contador actual, describiendo las limitaciones que rodeen cualquier opinión en las comunicaciones con el cliente y dando al Contador actual una copia de la opinión.

Si la compañía o entidad que busca la opinión no permite comunicación con el Contador actual, un Contador Público y/o la Firma deberán considerar si, tomando en cuenta todas las circunstancias, es apropiado rendir la opinión que se busca.

5. Honorarios

Puede haber riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) causados por el nivel de honorarios cotizados. Por ejemplo, se crea un riesgo de interés personal a la competencia profesional y al cuidado debido, si los honorarios cotizados son tan bajos que pueda ser difícil desempeñar el trabajo, de acuerdo con las normas técnicas y profesionales, por dicho precio.

6. Mercadotecnia de servicios profesionales

Cuando un Contador Público y/o la Firma solicitan un nuevo trabajo, por medio de anuncios u otras formas de mercadotecnia, puede haber riesgos potenciales al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, se crea un riesgo de interés personal al cumplimiento del principio de comportamiento profesional si se comercializan los servicios, logros o productos en una forma que sea inconsistente con dicho principio.

Un Contador Público y/o la Firma no deberán faltar a la reputación de la profesión para la mercadotecnia de sus servicios profesionales. Deberá ser honrado y veraz, pero no deberá:

- Hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, las calificaciones que posee o la experiencia lograda.
- Hacer referencias que denigren y comparaciones al trabajo de otros.

Si el Contador Público y/o la Firma tienen duda sobre si es apropiada o no una forma propuesta de anuncio o mercadotecnia, deberá consultar con la Junta de Honor del Colegio al que pertenezca.

7. Obsequios e invitaciones

Un cliente puede ofrecer obsequios e invitaciones a un Contador Público, o a un familiar inmediato o cercano. Este ofrecimiento ordinariamente da origen a riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, pueden crearse riesgos de interés personal a la objetividad si se acepta un obsequio de un cliente; también pueden resultar riesgos de intimidación por la posibilidad de que estos ofrecimientos se hagan públicos.

La importancia de dichos riesgos dependerá de la naturaleza, valor e intención detrás del ofrecimiento. Cuando se hacen obsequios o invitaciones, que un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, consideraría claramente insignificantes, un Contador Público puede concluir que el ofrecimiento se hace en el curso normal de los negocios, sin la intención específica de influir en la toma de decisiones ni de obtener información. En esos casos, el Contador Público, generalmente, puede concluir que no hay riesgos importantes al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados).

8. Custodia de activos de clientes

La custodia de los activos del cliente crea riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados); por ejemplo, hay un riesgo de interés personal al comportamiento profesional y puede haber un riesgo de interés personal a la objetividad, que se originen por tener la custodia de activos del cliente. Para salvaguardarse contra dichos riesgos, un Contador Público y/o la Firma a quienes

se confía dinero (u otros activos) que pertenecen a otros, deberá:

- a) Conservar dichos activos por separado de activos personales o de la Firma.
- b) Usar dichos activos sólo para el fin al que se destinan.
- c) En todo momento, estar listo para rendir cuentas de esos activos y cualesquiera ingresos, dividendos o ganancias generados, a cualquier persona con derecho a dicha rendición de cuentas.
- d) Cumplir con todas las leyes y regulaciones relativas a la custodia y rendición de cuentas por dichos activos.

Además, los Contadores Públicos y/o las Firmas deberán estar enterados de los riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) por la asociación con dichos activos; por ejemplo, si se hallara que los activos se derivan de actividades ilegales, como lavado de dinero. Como parte de los procedimientos de aceptación del cliente y del trabajo para dichos servicios, los Contadores Públicos y/o las Firmas deberán hacer las averiguaciones apropiadas sobre la fuente de dichos activos y considerar sus obligaciones legales y de regulación. Pueden considerar también buscar asesoría legal.

9. Objetividad-todos los servicios

Un Contador y/o la Firma deberán considerar, cuando preste cualquier servicio profesional, si hay riesgos al cumplimiento del principio fundamental (postulado) de objetividad, que resulten de tener intereses en, o relaciones con un cliente o directores, funcionarios o empleados. Por ejemplo, puede crearse un riesgo de familiaridad a la objetividad por una relación familiar cercana, personal o de negocios.

Se requiere que un Contador Público y/o la Firma que proporcionen un servicio de auditoría, sea independiente del cliente del

trabajo de auditoría. La independencia mental y en apariencia es necesaria para facultar al Contador Público y/o la Firma a expresar una conclusión, y que sea evidente que expresa una conclusión sin sesgos, conflicto de interés o indebida influencia de otros.

10. Independencia

Intereses financieros. Si el Contador Público y/o la Firma tienen un interés financiero directo o indirecto en un cliente de auditoría de estados financieros, el riesgo de interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. En consecuencia, la única acción apropiada para permitir al Contador Público y/o la Firma desempeñar el trabajo sería deshacerse del interés financiero.

Si el Contador Público y/o la Firma tienen un interés financiero en una entidad que tenga un interés de control en un cliente de auditoría de estados financieros, el riesgo de interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. Las únicas acciones apropiadas para permitir al Contador Público y/o la Firma desempeñar el trabajo sería que se deshicieran del interés financiero en su totalidad.

Si otros socios, o sus familiares inmediatos, poseen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto en un cliente de auditoría, el riesgo de interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. En consecuencia, estos socios o sus familiares inmediatos no deberán poseer ningún interés financiero de tal tipo en un cliente de auditoría

Puede crearse un riesgo de interés personal si el Contador Público y/o la Firma tienen un interés en una entidad, y un cliente de audi-

toría de estados financieros, o un director, funcionario o dueño con control del mismo también tiene una inversión en dicha entidad.

No hay salvaguardas disponibles para reducir el riesgo; en consecuencia, el Contador Público y/o la Firma deberán deshacerse del interés o declinar el trabajo de auditoría.

Préstamos y garantías. Un préstamo, o una garantía de préstamo al Contador Público y/o la Firma por un cliente, que sea un banco o institución similar, no crearía un riesgo a la independencia, siempre que el préstamo o garantía, se haga con procedimientos, términos y requisitos normales para préstamos y que éste no tenga importancia relativa para el Contador Público y/o la Firma ni para el cliente. De modo similar, los depósitos que haga, o las cuentas de corretajes de un Contador Público y/o la Firma con un cliente que sea un banco, corredor o institución similar, no crearían un riesgo a la independencia, siempre que el depósito o cuenta se tengan con términos comerciales normales.

Si un Contador Público y/o la Firma piden un préstamo a un cliente, que no sea un banco o institución similar, o garantizan el préstamo solicitado al cliente, el riesgo de interés personal creado sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirlo a un nivel aceptable.

De modo similar, si un Contador Público y/o la Firma aceptan un préstamo de, o tienen una solicitud de préstamo garantizada por un cliente que no sea un banco o institución similar, el riesgo de interés personal creado sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirlo a un nivel aceptable.

Relaciones cercanas de negocios con clientes de auditoría. Una relación cercana de negocios entre un Contador Público y/o la Fir-

ma y un cliente de auditoría, o su administración, implicará un interés financiero comercial o común y puede crear riesgos de interés personal y de intimidación. Los siguientes son ejemplos de estas relaciones:

- Tener un interés financiero en un negocio conjunto con el cliente de auditoría o con un dueño, director, funcionario u otra persona con control, que desempeñe funciones gerenciales para dicho cliente.
- Arreglos para combinar uno o más servicios o productos del Contador Público y/o la Firma con uno o más servicios o productos del cliente de auditoría y comercializar el paquete con referencia a ambas partes.
- Arreglos de distribución o comercialización con los que el Contador Público y/o la Firma actúan como distribuidores o comercializadores de los productos o servicios del cliente de auditoría o, este último actúa como distribuidor o comercializador de los productos o servicios del Contador Público y/o la Firma.

En el caso de un cliente de auditoría, ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. En consecuencia, los únicos cursos de acción posibles son:

- a) Terminar la relación de negocios.
- b) Negarse a desempeñar el trabajo.

En el caso de un cliente de auditoría, las relaciones de negocio en que se implique un interés que posee el Contador Público y/o la Firma, en una entidad de control cerrado, cuando el cliente de auditoría o un director o funcionario del cliente de auditoría, o cualquier grupo relacionado, también tenga un interés en dicha entidad, crean riesgos a la independencia. En consecuencia, se deberá terminar la relación de negocios o declinar el trabajo de auditoría.

La compra de bienes y servicios a un cliente de auditoría por el Contador Público y/o la Firma, generalmente no crearía un riesgo a la independencia, siempre que la transacción sea en el curso normal de los negocios y en una transacción de libre competencia.

Relaciones personales y familiares. Las relaciones personales o familiares entre un miembro del equipo de auditoría y un consejero, un funcionario o ciertos empleados del cliente, pueden generar riesgos de interés personal, de familiaridad o de intimidación. La importancia de estos riesgos dependerá de diversos factores, tales como las responsabilidades del miembro del equipo de auditoría, la cercanía de la relación y la función que el familiar o la persona con quien se tiene la relación, desempeña con el cliente del trabajo de auditoría.

Cuando un familiar inmediato o un miembro del equipo de auditoría sea consejero, funcionario o empleado del cliente del trabajo de auditoría y esté en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información del asunto principal del trabajo, o estuvo en esa posición durante cualquier periodo cubierto por el trabajo, el riesgo relativo a la independencia se elimina con el reemplazo de la persona del equipo de auditoría. Además, pueden crearse riesgos de interés personal, familiaridad o intimidación cuando una persona que no sea un familiar inmediato o cercano de un miembro del equipo de auditoría, tenga una relación cercana con él y sea consejero, funcionario o empleado del cliente en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información objeto del trabajo de auditoría. En estos casos, los riesgos se eliminan mediante el reemplazo de la persona del equipo de auditoría.

Deberá considerarse si pueden crearse riesgos de interés personal, familiaridad o intimidación por una relación personal o familiar

entre un socio o empleado de la Firma que no sea miembro del equipo de auditoría y un consejero, funcionario o empleado del cliente en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información financiera.

Los socios y empleados de la Firma son responsables de identificar cualquier relación de este tipo y de consultar de acuerdo con procedimientos de la Firma.

Empleos con clientes de trabajos de auditoría. Se crea un riesgo de independencia si un consejero, funcionario o empleado del cliente de auditoría en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información financiera, ha sido miembro del equipo de auditoría o socio de la Firma. Estas circunstancias pueden generar riesgos de interés personal, familiaridad e intimidación, cuya importancia dependerá de los siguientes factores:

- a) El puesto que ha ocupado la persona con el cliente del trabajo de auditoría.
- b) El grado de involucramiento que tendrá la persona con el equipo de auditoría.
- c) Cuánto tiempo ha pasado desde que la persona fue miembro del equipo de auditoría o de la Firma.
- d) El puesto anterior de la persona dentro del equipo de auditoría o la Firma.
- e) De modo similar, se crea un riesgo relativo a la independencia cuando un miembro del equipo de auditoría sabe, o tiene razón para creer, que va a, o puede, ingresar a laborar con el cliente del trabajo de auditoría en algún momento futuro.

Servicio reciente con clientes de trabajos de auditoría. El hecho de que un miembro del equipo de auditoría se haya desempeñado anteriormente como funcionario, consejero o empleado del cliente genera riesgos de interés personal, autorevisión y familiaridad.

Si, durante el periodo cubierto por el informe de auditoría un miembro del equipo de auditoría hubiera servido como funcionario o consejero del cliente de trabajo, o hubiera sido empleado en un puesto con influencia directa e importante sobre la información financiera, el riesgo creado sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable. Por consiguiente, no deberá asignarse a estas personas al equipo de auditoría.

Si antes del periodo cubierto por el informe de auditoría, un miembro del equipo de auditoría hubiera servido como funcionario o consejero del cliente, o hubiera sido empleado en un puesto con influencia directa e importante sobre la información financiera, se generarían riesgos de interés personal, auto-revisión y familiaridad. Por ejemplo, se crearían estos riesgos si una decisión que tomó o un trabajo que desempeñó en un periodo anterior, como empleado del cliente, se va a evaluar en el presente como parte del trabajo de auditoría. La importancia de los riesgos dependerá de factores tales como:

- El puesto que el individuo ocupaba con el cliente del trabajo de auditoría.
- Cuánto tiempo ha pasado desde que la persona dejó al cliente del trabajo de auditoría.
- La función que desempeña la persona en el equipo de auditoría.

Larga asociación de personal de auditoría de alto nivel con clientes de auditoría. Emplear al mismo personal de auditoría de alto nivel en un trabajo de auditoría durante un largo tiempo puede generar riesgo de familiaridad, lo que dependerá de factores tales como:

- Cuánto tiempo ha sido miembro del equipo de auditoría.
- Su función dentro del equipo de auditoría.
- La estructura de la Firma.
- La naturaleza del trabajo de auditoría.

La importancia del riesgo deberá evaluarse, y si éste no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas para reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Estas salvaguardas podrían incluir:

- Rotar al personal clave del equipo de auditoría.
- Incluir a un Contador Público adicional que no haya sido miembro del equipo de auditoría, para revisar el trabajo hecho por el personal clave.
- Revisiones internas de calidad.

Prestación de servicios que no sean de trabajos para atestiguar.

Los Contadores Públicos y/o las Firmas que han prestado a sus clientes de auditoría de estados financieros otros servicios de dictaminación conocidos como trabajos para atestiguar, pueden prestar una gama de servicios que no son de atestiguar, consistentes con sus habilidades y pericia. Los clientes de trabajos para atestiguar valoran los beneficios que se derivan de que el Contador Público y/o las Firmas, que tienen un buen entendimiento del negocio, aporten su conocimiento y habilidad para atender otras áreas. La prestación de servicios que no son de atestiguar puede, sin embargo, crear riesgos a la independencia del Contador Público y/o la Firma, particular-

mente, respecto de riesgos percibidos a la independencia. Por consiguiente, es necesario evaluar la importancia de cualquier riesgo creado por la prestación de estos servicios. En algunos casos, puede ser posible eliminar o reducir el riesgo que se crea con la aplicación de salvaguardas. En otros casos, no hay salvaguardas disponibles para reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Las siguientes actividades, generalmente, crearían riesgos de interés personal o de autorevisión, que son tan importantes que sólo evitar la actividad o negarse a desempeñar el trabajo para atestiguar reduciría las amenazas a un nivel aceptable:

- Autorizar, ejecutar o consumir una transacción, o de otro modo, ejercer autoridad en nombre del cliente del trabajo para atestiguar, o tener la autoridad para hacerlo.
- Determinar qué recomendación del Contador Público y/o la Firma deberá instrumentarse.
- Reportar, en el papel de administración, a los encargados del gobierno corporativo.
- Las siguientes actividades pueden también crear riesgos de auto-revisión o de interés personal:
- Tener custodia de activos de un cliente del trabajo para atestiguar.
- Supervisar a empleados del cliente del trabajo para atestiguar en el desempeño de sus actividades normales recurrentes.
- Preparar documentos fuente u originar datos, en forma electrónica o de otro tipo, con evidencia de que ha ocurrido una transacción (por ejemplo, órdenes de compra, registros de nóminas y órdenes de clientes).

La importancia de cualquier riesgo creado deberá evaluarse, y si éste no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptable. Estas salvaguardas podrían incluir:

- Planear el trabajo de modo que el personal que presta esos servicios no participe en el trabajo para atestiguar.
- Incluir a otro Contador Público para asesorar sobre el impacto potencial de las actividades en la independencia del Contador Público y/o la Firma y el equipo de atestiguar.

Las siguientes salvaguardas pueden ser relevantes para reducir a un nivel aceptable riesgos creados por la prestación de servicios que no sean de atestiguar a clientes de trabajos para atestiguar:

- Políticas y procedimientos para prohibir al personal profesional tomar decisiones administrativas para el cliente del trabajo para atestiguar, o asumir la responsabilidad de tales decisiones.
- Discutir problemas de independencia relacionados con la prestación de servicios que no sean de atestiguar con los encargados del gobierno corporativo, como el comité de auditoría.
- Políticas del cliente del trabajo para atestiguar respecto de la responsabilidad de vigilancia para la prestación de servicios que no sean de atestiguar por el Contador Público y/o la Firma.
- Incluir a un Contador Público adicional externo a la Firma, para atestiguar sobre un aspecto de poca importancia relativa del trabajo para atestiguar.
- Obtener el reconocimiento del cliente del trabajo para atestiguar de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por el Contador Público y/o la Firma.

- Revelar a los encargados del gobierno corporativo, como el comité de auditoría, la naturaleza y extensión de los honorarios cobrados.
- Planear el trabajo de modo que el personal que presta servicios que no sean de atestiguar no participe en el trabajo para atestiguar.
- Antes de que el Contador Público y/o la Firma acepten un trabajo para prestar un servicio que no sea de atestiguar a un cliente del trabajo para atestiguar, deberá considerarse si la prestación de este servicio crearía un riesgo a la independencia. En situaciones en las cuales un riesgo que se crea no es claramente insignificante, deberá declinarse el trabajo que no sea de atestiguar, a menos de que puedan aplicarse salvaguardas apropiadas para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptable.

La prestación de ciertos servicios que no sean de atestiguar a clientes de auditoría de estados financieros puede crear riesgos a la independencia de tanta importancia que ninguna salvaguarda podría eliminarlos o reducirlos a un nivel aceptable. Sin embargo, la prestación de estos servicios a una entidad relacionada, división o partida menor de estados financieros de dichos clientes, puede permitirse cuando cualquier riesgo a la independencia del Contador Público y/o la Firma se han reducido a un nivel aceptable, para que dicha entidad relacionada, división o partida de poca importancia relativa de estados financieros, sea auditada por otro Contador Público y/o Firma.

Servicios de valuación. Una valuación comprende elaborar supuestos respecto de desarrollos futuros, la aplicación de ciertas metodologías y técnicas, la combinación de ambos para calcular un

cierto valor, o gama de valores para un activo, un pasivo, o para un negocio como un todo.

Prestar servicios de valuación para un cliente de auditoría de estados financieros, los cuales no son, por separado ni en el agregado, de importancia relativa para los estados financieros, o que no implican un grado importante de subjetividad, puede crear un riesgo de auto-revisión, que es factible reducir a un nivel aceptable con la aplicación de salvaguardas. Éstas podrían incluir:

- Involucrar a un Contador Público adicional que no haya sido miembro del equipo de atestiguar, para revisar el trabajo hecho o, de otro modo, recomendar lo necesario.
- Confirmar con el cliente de auditoría su entendimiento del supuesto fundamental de la valuación y la metodología que se va a utilizar y obtener aprobación para su uso.
- Obtener el reconocimiento del cliente de auditoría de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por el Contador Público y/o la Firma.
- Planear el trabajo de modo que el personal que preste esos servicios no participe en el trabajo de auditoría.

Al determinar si las anteriores salvaguardas serían efectivas, deberán considerarse los siguientes asuntos:

- a) La extensión del conocimiento, experiencia y capacidad del cliente de auditoría para evaluar los asuntos en cuestión, y el grado de su involucramiento para determinar y aprobar asuntos de juicio importantes.
- b) El grado en que se aplican las metodologías establecidas y los lineamientos profesionales cuando se desempeña un particular servicio de valuación.

- c) Para valuaciones que impliquen metodologías estándar o establecidas, el grado de subjetividad inherente en la partida en cuestión.
- d) La confiabilidad y extensión de los datos fundamentales.
- e) El grado de dependencia en hechos futuros de una naturaleza que podría crear importante volatilidad inherente en los montos implicados.
- f) La extensión y claridad de las revelaciones en los estados financieros.

Auditoría interna. Puede crearse un riesgo de auto-revisión cuando una Firma presta servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría de estados financieros. Los servicios de auditoría interna pueden comprender:

- a) una extensión del servicio de auditoría de la Firma, más allá de los requisitos de las normas de auditoría generalmente aceptadas;
- b) ayuda en el desempeño de las actividades de auditoría interna de un cliente, o
- c) subcontratación de las actividades. Al evaluar cualesquiera riesgos a la independencia, necesitará considerarse la naturaleza del servicio.

Desempeñar una parte importante de las actividades de auditoría interna del cliente de auditoría de estados financieros puede crear un riesgo de auto-revisión.

Sistemas. La prestación de servicios por una Firma a un cliente de auditoría de estados financieros, que impliquen el diseño o la implementación de sistemas de tecnología de la información que se usen para generar información que forma parte de los estados financieros de un cliente, pueden crear un riesgo de auto-revisión. De existir el riesgo, éste se elimina cuando el cliente asume la responsabilidad del proyecto y asigna a un funcionario competente para la toma de decisiones respecto de dicho proyecto, en cuanto a diseño, implementación, operación, coordinación, supervisión y control.

Préstamo de personal. El préstamo de personal por parte de una Firma a un cliente de auditoría de estados financieros, puede crear un riesgo de auto-revisión cuando la persona está en posición para influir en la preparación de las cuentas o estados financieros del cliente. En la práctica, esta ayuda puede darse (particularmente, en situaciones de emergencia), pero sólo en el entendimiento de que el personal de la Firma no se involucrará en:

- a) Toma de decisiones de administración.
- b) Aprobar o firmar acuerdos u otros documentos similares.
- c) Ejercer autoridad discrecional que comprometa al cliente.

Servicios legales. Los servicios legales se definen como cualquiera por los cuales la persona que preste los servicios debe ser admitida a la práctica ante las cortes de la jurisdicción en que estos servicios se van a prestar, u obtener el entrenamiento legal requerido para la práctica de la ley. Los servicios legales abarcan una amplia y diversa gama de áreas, que incluyen servicios corporativos y comerciales a los clientes, tales como apoyo para contratos, litigios, asesoría y apoyo en fusiones y adquisiciones, así como dar asistencia a los departamentos legales internos del cliente. La prestación de servicios

legales por una Firma a una entidad que sea un cliente de auditoría de estados financieros, puede crear riesgos de auto-revisión y de mediación.

Apoyo en litigio. Puede crearse un riesgo de auto-revisión cuando los servicios de apoyo en litigio que se prestan a un cliente de auditoría de estados financieros, incluyen la estimación del posible resultado y, por tanto, afectan las cantidades o revelaciones que se van a reflejar en los estados financieros.

La importancia de cualquier riesgo creado dependerá de factores como:

- La importancia de las cantidades implicadas.
- El grado de subjetividad inherente en el asunto en cuestión.
- La naturaleza del trabajo.

La Firma deberá evaluar la importancia de cualquier riesgo que se cree y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptable.

Estas salvaguardas podrían incluir:

- Políticas y procedimientos para prohibir a las personas que asisten al cliente de auditoría, que tomen decisiones gerenciales en nombre del cliente.
- Emplear profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para desempeñar el servicio.

Actuar en litigio. Actuar por un cliente de auditoría de estados financieros en la resolución de un pleito o litigio en circunstancias en las que los montos implicados sean de importancia, en relación con sus estados financieros, crearía amenazas de mediación y de auto-revisión tan importantes que ninguna salvaguarda podría re-

ducir la amenaza a un nivel aceptable. Por tanto, la Firma no deberá desempeñar este tipo de servicio para un cliente de auditoría de estados financieros.

Reclutamiento de personal a nivel gerencial para un cliente.

El proceso de reclutamiento y selección de personal para la administración de un cliente en donde desarrollamos un trabajo de auditoría, crea riesgos actuales o futuros de interés personal, familiaridad e intimidación.

La Firma podría prestar servicios de revisión de las calificaciones profesionales de los solicitantes y producir una lista final de candidatos para la entrevista, siempre y cuando se sigan los criterios específicos del cliente.

La importancia del riesgo deberá evaluarse y en todos los casos la Firma no deberá tomar decisiones de administración, ya que la decisión final de contratar personal deberá ser del cliente.

Actividades de finanzas corporativas y similares. La prestación de servicios, consejo o asistencia de finanzas corporativas a un cliente de un trabajo de auditoría, puede crear un riesgo de mediación o auto-revisión. En el caso de algunos servicios de finanzas corporativas, los riesgos de perder la independencia son tan altos que no podría aplicarse ninguna salvaguarda para reducirlos a un nivel aceptable. En ningún caso, el Contador Público y/o la Firma participarán en la toma de decisiones.

Honorarios.

Cuando los honorarios totales generados por un cliente de auditoría representen un alto porcentaje de los honorarios totales de la Firma o del socio en particular, la dependencia respecto de ese

cliente o grupo de clientes y la preocupación sobre la posibilidad de perderlos, constituye un riesgo importante de interés personal.

Honorarios vencidos. Existe un riesgo de interés personal si existen honorarios vencidos en un cliente de auditoría y estos continúan sin cobrarse por un largo tiempo, especialmente si no se recuperan antes de iniciar la auditoría del ejercicio siguiente.

Precios. Cuando la Firma obtiene un trabajo de auditoría a un nivel de honorarios notablemente más bajo que los que cobró su predecesora, o los que cotizaron otras Firms, el riesgo de interés personal es muy alto y no hay atenuantes para reducir el riesgo.

Honorarios contingentes. Corresponden a aquéllos que se calculan sobre una base predeterminada, relacionada con el resultado del trabajo desempeñado. Un honorario contingente cobrado por una Firma con respecto a un trabajo de atestiguamiento, crea un riesgo de interés personal y, por consiguiente, una Firma no deberá participar en ningún arreglo de honorarios sujetos al resultado del mismo.

Obsequios e invitaciones. Aceptar obsequios o invitaciones de un cliente del trabajo de auditoría crea riesgos de interés personal y de familiaridad.

Cuando una Firma o un miembro del equipo los acepta, amenaza su independencia; consecuentemente, no deberán aceptarse si se pone en duda o se compromete su independencia.

Del Contador Público en los sectores público y privado

1. Introducción

Esta sección ilustra cómo deben aplicar el Código de Ética Profesional los Contadores Públicos en los sectores público y privado, ante situaciones que ponen en riesgo el cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) y de las normas del Código. Los inversionistas, acreedores, empleadores y otros sectores de la comunidad de negocios, así como los gobiernos y el público en general, pueden apoyarse en el trabajo de un Contador Público. Los Contadores pueden ser responsables de manera exclusiva o conjunta de la preparación y presentación de información financiera y de otro tipo, en la que pueden confiar tanto las organizaciones que los emplean como otros terceros. Pueden también ser responsables de prestar una administración financiera efectiva y asesoría competente en una variedad de asuntos relacionados con los negocios.

Un Contador Público que se desempeñe en el sector público o privado, puede ser un empleado con un salario, un socio director (ya sea ejecutivo o no ejecutivo), un gerente dueño, un voluntario o alguien que trabaja para una o más organizaciones que lo emplean. La forma legal de la relación con la organización, si la hay, no tiene que ver con las responsabilidades éticas que incumben al Contador Público.

Un Contador Público tiene la responsabilidad de fomentar las metas legítimas de la organización que lo emplea. Estas guías consideran circunstancias en las cuales pueden crearse conflictos para cumplir con los principios fundamentales (postulados). Un Contador Público ocupa a menudo un puesto directivo dentro de una organización.

A mayor categoría del puesto, mayor será la capacidad y oportunidad de influir en los hechos, prácticas y actitudes. Por tanto, se espera que un Contador Público promueva dentro de la organización una cultura basada en la ética, que enfatice la importancia que la administración deposita en el comportamiento ético.

Los ejemplos que se presentan en la siguiente sección se proponen ilustrar cómo ha de aplicarse el marco de referencia conceptual y no pretenden ser, ni debe interpretarse así, una lista exhaustiva de todas las circunstancias por las que atraviesa un Contador Público, que puedan crear riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). En consecuencia, no es suficiente que un Contador Público sólo cumpla con los ejemplos; más bien, deberá aplicarse el marco de referencia a las circunstancias particulares a las que se enfrente.

Riesgos y salvaguardas

En el cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) pueden presentarse riesgos por una amplia gama de circunstancias. Muchos riesgos entran en las siguientes categorías:

- a) Interés personal
- b) Autorrevisión
- c) Mediación
- d) Familiaridad
- e) Intimidación

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de interés personal para un Contador Público incluyen, pero no se limitan a:

- Intereses financieros, préstamos o garantías.
- Compensación basada en incentivos económicos.
- Uso personal inapropiado de activos corporativos.

- Preocupación por la seguridad en el empleo.
- Presión comercial externa a la organización que lo emplea.

Las circunstancias que pueden crear riesgos de auto-revisión incluyen, pero no se limitan a decisiones de negocios o datos que estén sujetos a revisión y justificación por el mismo Contador Público responsable de tomar esas decisiones o preparar dichos datos.

Cuando fomentan las metas y objetivos legítimos de las organizaciones, los Contadores Públicos pueden promover la posición de la organización, siempre y cuando cualesquiera declaraciones que se hagan no sean falsas ni engañosas. Esas acciones no crearían una amenaza de mediación.

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de familiaridad incluyen, pero no se limitan a:

- Un Contador Público en una posición de influencia sobre la información financiera o no financiera o las decisiones de negocios, con un familiar inmediato o cercano que esté en situación de sacar beneficio de esa influencia.

- Larga asociación con personas que influyan en las decisiones de negocios.

- Aceptación de un obsequio o trato preferente, que se aparte de las prácticas habituales de negocios.

Los ejemplos de circunstancias que pueden crear riesgos de intimidación incluyen, pero no se limitan a:

- Riesgos de despido o reemplazo del Contador Público o de un familiar cercano, por un desacuerdo sobre la aplica-

ción de una norma de información financiera, del cumplimiento de obligaciones fiscales y/o de otras circunstancias de negocios.

- Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones sobre cualquier aspecto profesional o de negocios. Los Contadores Públicos pueden, también, encontrar que hay circunstancias específicas que dan lugar a riesgos para cumplir con los principios fundamentales (postulados). Estos riesgos especiales no pueden categorizarse. En todas las relaciones profesionales y de negocios, los Contadores Públicos deberán estar siempre alerta a estas circunstancias y riesgos.

En el ambiente de trabajo, las salvaguardas que pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable los riesgos que enfrentan los Contadores Públicos, incluyen pero no están restringidos a:

- Los sistemas de supervisión corporativa de la organización u otras estructuras de supervisión.
- Los programas de ética y conducta de la organización.
- Procedimientos de reclutamiento en la organización, los cuales enfatizan la importancia de contratar personal competente de alto nivel.
- Controles internos fuertes.
- Procesos disciplinarios apropiados.
- Dirigentes que subrayan la importancia del comportamiento ético y la expectativa de que los empleados actuarán de una manera ética.
- Políticas y procedimientos para implementar y monitorear la calidad del desempeño de los empleados.
- Comunicación oportuna a todos los empleados de las políticas y procedimientos de la organización, incluyendo cual-

quier cambio, así como entrenamiento y educación apropiados sobre dichas políticas y procedimientos.

- Políticas y procedimientos para facultar y estimular a los empleados a comunicar a los niveles gerenciales dentro de la organización, cualquier problema ético que les concierna sin miedo de represalias.
- Consulta de otro Contador Público apropiado.
- Cuando un Contador Público crea que seguirá ocurriendo el comportamiento o las acciones no éticas de otros, deberá considerar buscar asesoría adecuada a dicha circunstancia.

En las situaciones extremas, cuando todas las salvaguardas disponibles se han agotado y no es posible reducir los riesgos a un nivel aceptable, un Contador Público puede concluir que es apropiado renunciar a la organización.

2. Conflictos potenciales

La obligación de cumplir con los principios fundamentales (postulados) de un Contador Público en los sectores público y privado, puede en ocasiones estar en conflicto con sus obligaciones hacia la organización que lo emplea.

Como consecuencia de las responsabilidades hacia la organización, un Contador Público puede estar bajo presión de actuar o comportarse de tal forma que implique el incumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Esta presión puede ser explícita o implícita, ya sea que venga de un supervisor, gerente, director u otra persona dentro de la organización y se puede manifestar, entre otras, de las siguientes formas:

- Actuar contra la ley o regulación.
- Actuar contra las normas técnicas o profesionales.

- Facilitar estrategias de administración de utilidades no éticas o ilegales.
- Mentir, engañar u ocultar información, particularmente:
 - A los auditores de la organización.
 - A los reguladores.
 - A otros externos.
- Emitir o estar asociado a un informe financiero o no financiero, que contenga una representación errónea de importancia relativa de los hechos, incluyendo declaraciones relativas a:
 - Los estados financieros.
 - Cumplimiento de impuestos.
 - Cumplimiento de leyes.
 - Reportes que requieren los reguladores de valores.

La importancia de los riesgos que se originen en estas presiones, tales como riesgos de intimidación, deberán evaluarse y, si es el caso, deberán considerarse aplicar salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlos o reducirlos a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir:

- Obtener asesoría cuando sea necesario, dentro o fuera de la organización
- La existencia de un proceso formal de resolución de la disputa dentro de la organización.

3. Preparación y presentación de información

Los Contadores Públicos participan a menudo en la preparación y presentación de información que puede hacerse pública o usarse por terceros dentro o fuera de la organización. Esta información puede incluir información financiera o administrativa, por ejemplo, pronósticos y presupuestos, estados financieros, discusión y análisis de la administración y la carta de representación de la administración provista a los auditores como parte de una auditoría de estados

financieros. El Contador Público deberá preparar o presentar esta información de manera razonable, honesta y de acuerdo con normas profesionales, de modo que la información se entienda en su contexto.

Un Contador Público puede encontrarse presionado, ya sea externamente o por la posibilidad de una ganancia personal, a asociarse con información engañosa, por medio de la acción de otros, lo que genera riesgos de interés personal o de intimidación a la objetividad o competencia profesional y cuidado debido.

La importancia de estos riesgos dependerá de factores como la fuente de la presión y el grado en que sea, o pueda ser, engañosa la información. Deberá evaluarse la importancia de los riesgos y deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir consultas con los superiores dentro de la organización, por ejemplo, el comité de auditoría u otro órgano responsable del gobierno corporativo o con un organismo profesional.

4. Actuación con capacidad profesional

El riesgo de incumplimiento del postulado de calidad profesional en el trabajo que desempeña se genera, entre otras razones, por las siguientes:

- Insuficiente tiempo para desempeñar o completar de manera apropiada los deberes relevantes.
- Información incompleta, restringida o de algún modo, inadecuada para desempeñar los deberes de manera apropiada.
- Experiencia, entrenamiento y/o educación insuficientes.

- Recursos inadecuados para el desempeño apropiado de los deberes.

La importancia de esos riesgos dependerá de factores como el grado en que el Contador Público esté trabajando con otros, la relativa antigüedad en el negocio y el nivel de supervisión y revisión que se aplique al trabajo. Deberá evaluarse la importancia de los riesgos y, en su caso, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas que pueden considerarse, incluyen:

- Obtener consejo o entrenamiento adicional.
- Asegurarse de que haya el tiempo disponible adecuado para desempeñar los deberes relevantes.
- Obtener asistencia de alguien con la capacidad profesional necesaria.
- Consultar, cuando sea apropiado, con sus superiores dentro de la organización, con expertos independientes o con un organismo profesional.

5. Intereses financieros

El Contador Público puede tener intereses financieros o puede conocer de intereses financieros de familiares cercanos que podrían, en ciertas circunstancias, dar origen a riesgos de incumplimiento de los principios fundamentales (postulados).

Los ejemplos de circunstancias que pueden generar riesgos de interés personal incluyen, pero no se limitan a situaciones en las que el Contador Público o un familiar cercano:

- Posee un interés financiero directo o indirecto en la organización y el valor de este interés podría afectarse directamente por las decisiones que tome el Contador Público.
- Es elegible para un bono relacionado con utilidades y el valor

de ese bono podría afectarse directamente por las decisiones que tome el Contador Público.

- Posee, directa o indirectamente, opciones a acciones en la organización, cuyo valor podría afectarse directamente por las decisiones que tome el Contador Público.
- Posee, directa o indirectamente, opciones a acciones en la organización, que son, o serán pronto, elegibles para su realización.
- Puede calificar para optar por acciones en la organización o para bonos relacionados con el desempeño, si se logran ciertos objetivos.

Al evaluar la importancia de este riesgo y las salvaguardas apropiadas para eliminarlo o reducirlo a un nivel aceptable, los Contadores Públicos deben examinar la naturaleza del interés financiero. Esto incluye una evaluación de la importancia del interés financiero y de si éste es directo o indirecto. Es claro que lo que constituye una participación importante o valiosa en una organización variará de persona a persona, dependiendo de las circunstancias personales.

Deberá evaluarse el riesgo y considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlo o reducirlo a un nivel aceptable, las cuales pueden incluir:

- Políticas y procedimientos para que un comité independiente de la administración determine la remuneración a escala gerencial.
- Revelación de todos los intereses relevantes, incluyendo cualquier plan para negociar acciones relevantes con los encargados del gobierno corporativo de la organización, de acuerdo con cualquier política interna.
- Consultar, cuando sea apropiado, con los superiores dentro de

la organización.

- Consultar, cuando sea apropiado, con los encargados del gobierno corporativo de la organización o con organismos profesionales.
- Procedimientos de auditoría interna y externa.
- Actualización profesional sobre asuntos de ética y restricciones legales y otras regulaciones sobre negociación con información privilegiada.

Un Contador Público no deberá manipular información, ni usar información confidencial para su beneficio personal.

6. Incentivos

Recibir ofrecimientos

Es posible que se ofrezca un incentivo a un Contador Público o a un familiar cercano. Los incentivos pueden adoptar diversas formas, entre otras: obsequios, invitaciones, trato preferente y reclamos inapropiados de amistad o lealtad. Los ofrecimientos de incentivos pueden crear riesgo de incumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Cuando se ofrece un incentivo a un Contador Público o a un familiar cercano, la situación deberá considerarse con cuidado. Se crean riesgos de interés personal a la objetividad o a la confidencialidad cuando se ofrece un incentivo en un intento por influir indebidamente en acciones o decisiones, estimular comportamiento ilegal o deshonesto, u obtener información confidencial. Se crean riesgos de intimidación a la objetividad o a la confidencialidad, si se acepta el incentivo y éste va seguido de

amenazas de hacer público ese ofrecimiento y dañar la reputación del Contador Público o de su familiar inmediato o cercano.

Deberán ser evaluados los riesgos, con el fin de considerar y aplicar salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlos o reducirlos a un nivel aceptable. Cuando los riesgos no pueden eliminarse o reducirse a un nivel aceptable con la aplicación de salvaguardas, un Contador Público no deberá aceptar el incentivo. Como los riesgos reales o aparentes al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) no surgen meramente de la aceptación de un incentivo, sino a veces meramente del hecho de que se haya hecho el ofrecimiento, deberán adoptarse salvaguardas adicionales. Un Contador Público deberá valorar el riesgo asociado con todos estos ofrecimientos y considerar si debiera tomar las siguientes acciones:

- Informar inmediatamente a los niveles superiores de la administración o a los encargados del gobierno corporativo de la organización.
- Informar a terceros sobre el ofrecimiento, por ejemplo, a un organismo profesional o al empleador de la persona que hizo el ofrecimiento. Sin embargo, un Contador Público deberá considerar el buscar asesoría legal antes de tomar esa medida.
- Avisar a familiares cercanos de los riesgos y salvaguardas relevantes cuando estén potencialmente en una posición que pudiera dar lugar a ofrecimientos de incentivos. Por ejemplo, como resultado de su situación de empleo.
- Informar a niveles superiores de la administración o a los encargados del gobierno corporativo de la organización, cuando familiares cercanos sean empleados por competidores o provee-

dores potenciales de dicha organización.

Hacer ofrecimientos

Se crea el riesgo de incumplimiento de los principios fundamentales (postulados) cuando un Contador Público se encuentra en una situación en la que se espera que, o esté bajo presión de hacerlo, ofrezca incentivos para subordinar el juicio de otra persona u organización, influir en un proceso de toma de decisiones u obtener información confidencial. Esta presión puede venir desde el interior de la organización, por ejemplo, de un colega o un superior. Puede, también, venir de una persona u organización externa que sugiera acciones o decisiones de negocios que serían ventajosas para la organización, posiblemente influyendo de manera impropia en el Contador Público.

Un Contador Público no deberá ofrecer un incentivo para influir de manera impropia en el juicio profesional de un tercero.

Este libro se terminó de imprimir , en los Talleres Somos Artes Gráficas
Tel.: 809-596-8239 • Fax.: 809-592-2324, somos@somos.com.do
Santo Domingo, Rep. Dom., Julio 2012